



JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL

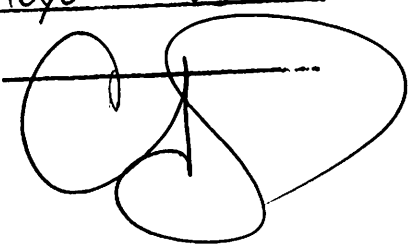
San Roque, Antioquia, cinco de mayo de dos mil veintitrés

Auto de sust. 388 de 2023. Radicado 2017-00110-00

Del avalúo presentado por el apoderado de la entidad demandante, en escrito que antecede, se da traslado por el término de diez (10) días, para que los interesados presenten sus observaciones. Artículo 444, numeral 2 del CGP.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


PAOLA MARÍA BERRIO GARCÍA
Jueza

JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL
SAN ROQUE ANTIOQUIA
El auto anterior se modifica por este de
Nº 51
del 08-Mayo / 2023
El secretario 



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

San Roque, Antioquia, cinco de mayo de dos mil veintitrés

Auto de sust.376 de 2023. Radicado 2020-00192-00

Por ser procedente, se accede a lo solicitado por el apoderado de la parte demandante en el escrito que antecede; en consecuencia, se requiere al pagador de la señora YULIBETH ELENA ACUÑA GONZALEZ, esto es, a la empresa PERSONAL STAFF S.A.S, Jefe.operaciones@ocupateya.com, en la ciudad de Barranquilla, Atlántico, con el fin de que informen en el término de la distancia el motivo por el cual no han procedido con lo ordenado mediante oficio 933 del 15 de septiembre de 2022.

Líbrese oficio en tal sentido, con las advertencias de Ley.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

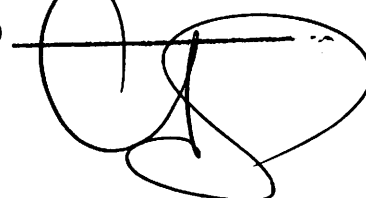

PAOLA MARÍA BERRIO GARCÍA
Jueza

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
SAN ROQUE, ANTIOQUIA

El auto anterior se notifica por escrito

Nº 51

FECHA 08 - Mayo / 2023

El secretario 



JUZGADO PROMISCOUO MUNICIPAL

San Roque, Antioquia, cinco de mayo de dos mil veintitrés

Auto de sust. 375 de 2023. Radicado 2021-00162-00

Por ser procedente, se accede a lo solicitado en el escrito que antecede; en consecuencia, se ordena oficiar en tal sentido, a la NUEVA EPS.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

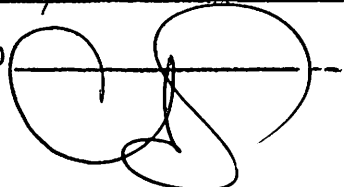

PAOLA MARÍA BERRIO GARCÍA
Jueza

JUZGADO PROMISCOUO MUNICIPAL
SAN ROQUE ANTIOQUIA

En el auto anterior, se notifica por escrito:

N. SI

en, 08-Mayo / 2023

El secretario 



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

San Roque, Antioquia, cinco de mayo de dos mil veintitrés

Auto de sust. 386 de 2023. Radicado 2022-00144-00

Por ser procedente, se accede a lo solicitado por el apoderado del demandante en el escrito que antecede; en consecuencia, se aplaza la audiencia señalada para el lunes 8 de los corrientes mes y año a las nueve de la mañana.

De otro lado, como el Despacho observa que no se dio traslado a la parte demandante, del escrito allegado al proceso por parte de la AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS de fecha 13 de septiembre de 2022, previo a fijar nueva fecha para evacuar la audiencia pendiente, se procede a darle traslado del mismo, por el término de tres días, para lo que considere pertinente.

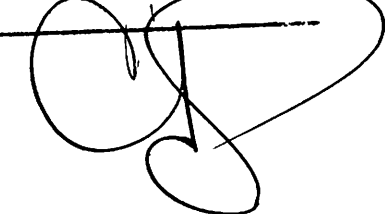
NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


PAOLA MARÍA BERRIO GARCÍA
Jueza

**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
SAN ROQUE, ANTIOQUIA**

El auto anterior, se notifica por esta

Nº 51
del 08 - Mayo / 2023

El secretario 



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

San Roque, Antioquia, cinco (05) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Asunto:	AMPARO DE POBREZA
Solicitante	JOSE HARVEY MESA MONCADA
Decisión:	CONCEDE AMPARO
Radicado	484
Auto Inter.	189 DE 2023

Este Despacho procede a resolver la solicitud elevada por el señor JOSE HARVEY MESA MONCADA, por medio de la cual solicita amparo de pobreza con el fin de iniciar proceso de SERVIDUMBRE.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA

Acogiéndose a los artículos 151 y siguientes del Código General del Proceso, el señor JOSE HARVEY MESA MONCADA, invoca la figura del amparo de pobreza para iniciar el proceso mencionado y para tal efecto solicita que se le designe un profesional en derecho que lo acompañe en dicho trámite.

Establece el artículo 1º del estatuto ritual civil que el servicio de la justicia civil que presta el Estado es gratuito. A pesar de esto, debe reconocerse que los costos que conlleva la tramitación del proceso son altos y exceden las posibilidades de muchas personas. Por tal motivo la ley prevé la institución del *amparo de pobreza* para brindar igualdad a las partes en el proceso, máxime cuando el artículo 13 de la Constitución Política, pregonan la igualdad de las personas ante la ley.

El artículo 151 del Código General del Proceso expresa que se concederá el amparo de pobreza a la persona que no se halle en capacidad de atender los gastos del proceso sin menoscabo de lo necesario para su propia subsistencia (subrayas a propósito) y de las personas a quienes por ley debe alimentos. Seguidamente narra que el solicitante deberá afirmar bajo juramento, que se considera prestado con la presentación de la solicitud, que se encuentra en la situación prevista por la norma.

Como puede observarse en este caso, tales exigencias se cumplen a cabalidad, pues se debe presumir la buena fe de las afirmaciones del solicitante, esto es que se encuentra en incapacidad de contratar un profesional del derecho; por lo cual esta Agencia Judicial concederá el amparo de pobreza para el fin indicado, ya que se encuentran reunidos los requisitos exigidos por los artículos 151 y siguientes del Código General del Proceso y es por eso que se designa al abogado FREDY ANTONIO MONSALVE CEBALLOS.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de San Roque, Antioquia,

RESUELVE

PRIMERO: CONCEDER el AMPARO DE POBREZA al señor JOSE HARVEY MESA MONCADA, con el fin de que lo represente para iniciar el proceso de SERVIDUMBRE, por lo expuesto en la parte motiva.

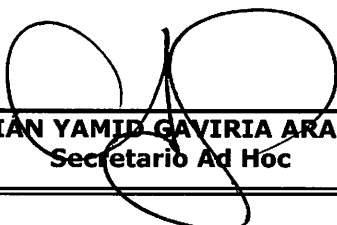
SEGUNDO: DESIGNAR como apoderado del requirente para que lo represente en el proceso, al abogado FREDY ANTONIO MONSALVE CEBALLOS, con c.c. 3.551.635 y tarjeta profesional N° 366.807 del Consejo Superior de la Judicatura. Comuníquesele la designación para lo pertinente.

TERCERO: SE ADVIERTE al abogado designado en Amparo de Pobreza, que a partir del momento que acepte el cargo, cuenta con el término de dieciocho (18) días hábiles, para que se pronuncie en los términos del artículo 492 del CGP.

CUARTO: EXPEDIR al solicitante copia de la presente decisión para los fines subsiguientes.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


PAOLA MARÍA BERRIO GARCÍA
Jueza

CERTIFICO QUE EL PRESENTE AUTO FUE NOTIFICADO POR ESTADO No. <u>51</u> FIJADO EN LA SECRETARIA DEL JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE SAN ROQUE, ANTIOQUIA, EL DÍA <u>08</u> DE <u>MAYO</u> DE 2023. A LAS 8: 00 A.M.  _____ JULIAN YAMIR GAVIRIA ARANGO Secretario Ad Hoc
--